



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE ALTA CALIDAD MULTICAMPUS RESOLUCIÓN 3910 DE 2015 MEN / 6 AÑOS

ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE ALTA CALIDAD MULTICAMPUS RESOLUCIÓN 3910 DE 2015 MEN / 6 AÑOS

LA UNIVERSIDAD QUE QUEREMOS

CONTRATO No. 37 de 2019 "CONTRATAR SOPORTE TECNICO A DISTANCIA AL SISTEMA ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO (GOOBI ANTES SIAFI GRP).

CONTRATANTE: UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA.
RESPONSABLE: ALBERTO LEMOS VALENCIA.
CARGO: RECTOR (E)
CONTRATISTA: IT GOP SAS. NIT. 900537876
REPRESENTANTE LEGAL: JORGE LUIS MONTAÑEZ SOSA
DIRECCION: CARRERA 54 No.106- 18 oficina 704 Bogotá D.C.
OBJETO: "CONTRATAR SOPORTE TECNICO A DISTANCIA AL SISTEMA ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO (GOOBI ANTES SIAFI GRP) DURANTE 11 MESES PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS QUE NECESITEN RESOLVER LOS USUARIOS FINALES Y LA SOLUCION DE PROBLEMAS QUE SE PUEDAN PRESENTAR CON LA FUNCIONALIDAD DE LA TECNOLOGIA GOOBI, QUE NO PUEDEN SER RESUELTOS O QUE NO SEA VIABLE SU RESOLUCION DESDE EL SOPORTE QUE SE OFRECE POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD, EL APOYO EN LA GENERACION DE REPORTE E INFORMES QUE REQUIERAN SER ENVIADOS A ENTES EXTERNOS E INTERNOS, RELACIONADOS CON EL AREA FINANCIERA Y CAPACITACION SI ES NECESARIA NO SOLO EN EL USO DEL SISTEMA SINO EN LAS BUENAS PRACTICAS PARA LOS USUARIOS DIRECTAMENTE.
VALOR: CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$197.978.400) M/CTE
PLAZO DE EJECUCIÓN: DESDE EL 01 DE MARZO DE 2019 HASTA EL 1 DE FEBRERO DE 2020, PREVIA APROBACIÓN DE LAS PÓLIZAS
RUBRO: SECCIÓN 010101 UNIDAD ADMINISTRATIVA- GESTION 1.2.2.1 20 ADM MANTENIMIENTO.

VALOR	\$ 197.978.400	
CUMPLIMIENTO	\$ 39.595.680	
CALIDAD DEL BIEN o SERVICIO	\$ 39.595.680	

ALBERTO LEMOS VALENCIA, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.127.140 de Bogotá, en su condición de Rector Encargado y Representante Legal de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, debidamente autorizado la Ley 30 de 1992, y el acuerdo 012 de 2019, y por la otra **IT GOP S.A.S**, Identificado con Nit. 900537876 -5, sociedad comercial constituida mediante Documento privado de Asamblea de Accionistas del 30 de mayo de 2012, inscrita el 12 de Julio de 2012, bajo el número 01649954 del Libro IX y se encuentra representada legalmente por **JORGE LUIS MONTAÑEZ SOSA** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.232.410 de Ibagué y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO**, consignado en las siguientes cláusulas, previa las siguientes consideraciones: **1).** Que mediante solicitud del Director de las

P.40382

CONTRATO No. 37 de 2019 "CONTRATAR SOPORTE TECNICO A DISTANCIA AL SISTEMA ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO (GOOBI ANTES SIAFI GRP).

Tecnologías y Sistemas de Comunicación de fecha 21 de febrero de 2019 se solicita CONTRATAR EL SERVICIO DE ACTUALIZACION, SOPORTE TECNICO REMOTO Y ASISTENCIA AL SISTEMA ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO (GOOBI ANTES SIAFI GRP) **2).** Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 943 de fecha 1 de marzo de 2019. **3).** Que se llevó a cabo Contratación Directa debidamente justificada en los estudios previos, ya amparada en los numerales 6 y 13 del Artículo 24 del Acuerdo 074 de 2010. **5).** Que la Empresa IT GOP SAS NIT. 900537876-5, presenta CERTIFICACION DE REGISTRO DE SOPORTE LÓGICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA – DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR DEL SIAFI: Sistema de Información Administrativo y Financiero Integrado de fecha de registro 19 de junio de 1998 en el libro 13 – tomo 3 - partida 410. Por tal razón se tomará como causal de contratación directa por proveedor exclusivo y por cuanto se trata de contratos para soporte, actualización y mantenimiento de software ya adquiridos; **4).** Que de conformidad con el estudio de conveniencia y el trámite llevado en esta entidad; se procede a celebrar el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente contrato es CONTRATAR SOPORTE TECNICO A DISTANCIA (REMOTO) AL SISTEMA ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO (GOOBI ANTES SIAFI GRP) DURANTE 11 MESES, PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS QUE NECESITEN RESOLVER LOS USUARIOS FINALES Y LA SOLUCION DE PROBLEMAS QUE SE PUEDAN PRESENTAR CON LA FUNCIONALIDAD DE LA TECNOLOGIA GOOBI, QUE NO PUEDEN SER RESUELTOS O QUE NO SEA VIABLE SU RESOLUCION DESDE EL SOPORTE QUE SE OFRECE POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD, EL APOYO EN LA GENERACION DE REPORTE E INFORMES QUE REQUIERAN SER ENVIADOS A ENTES EXTERNOS E INTERNOS, RELACIONADOS CON EL AREA FINANCIERA Y CAPACITACION SI ES NECESARIA NO SOLO EN EL USO DEL SISTEMA SINO EN LAS BUENAS PRACTICAS PARA LOS USUARIOS DIRECTAMENTE." de conformidad con la propuesta presentada, la cual hace parte integral del presente contrato de conformidad con lo establecido a continuación de fecha 27 de febrero de 2019

Num	Descripción	unidad	v. Unitario	V. Total	
	Paquete disponible	224 horas	\$107.100	\$23.990400	
	Capacitación	80 horas	\$107.100	\$8.568.000	

CONTRATO No. 37 de 2019 "CONTRATAR SOPORTE TECNICO A DISTANCIA AL SISTEMA ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO (GOOBI ANTES SIAFI GRP).

Migración PPyE	40 horas	\$107.100	\$4.284.000	
Costos de Nómina	40 horas	\$107.100	\$4.284.000	
Amortización de Ingresos	40 horas	\$107.100	\$4.284.000	
Integración con Botón de pagos	40 horas	\$107.100	\$4.284.000	
Total	540 horas		\$53.978.400	
Servicio de actualización, soporte técnico remoto y asistencia durante 11 meses	11 Meses	\$13.090.909,09	\$143.400.000	
Gran total			\$197.978.400	

SEGUNDA. VALOR. El valor del presente contrato es la suma CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$197.978.400) M/CTE, valor que será pagado mediante pagos mensuales, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de las Factura con los requisitos legales, y la expedición del acta de ejecución donde conste el recibo a Satisfacción. **PARÁGRAFO No. 1.** Las horas de servicio serán pagadas de acuerdo al consumo y necesidad de la Universidad. **PARÁGRAFO No. 2.** El Contratista deberá entregar las facturas de acuerdo con las estipulaciones legales vigentes, para el pago. **PARÁGRAFO No. 3.** EL contratista AUTORIZA le sea consignado los pagos en el número de cuenta Bancaria que designe en formato separado. **PARÁGRAFO No. 4.** Al momento de realizarse la orden de pago de la respectiva cuenta de cobro, se le deducirá el valor de la estampilla autorizada mediante ordenanza 030 de 2005 y que corresponde al 1% del valor neto del contrato. **TERCERA. DURACIÓN.** El término de duración del presente contrato, es **DESDE EL 01 DE MARZO DE 2019 HASTA EL 1 DE FEBRERO DE 2020.** **CUARTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Los pagos a los que se compromete la UNIVERSIDAD se harán con cargo al siguiente rubro: **SECCIÓN 010101 UNIDAD ADMINISTRATIVA- GESTION 1.2.2.1 20 ADM MANTENIMIENTO, CDP N° 943 de fecha 1 de marzo de 2019** **QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento no

CONTRATO No. 37 de 2019 "CONTRATAR SOPORTE TECNICO A DISTANCIA AL SISTEMA ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO (GOOBI ANTES SIAFI GRP).

estar incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en la Constitución, la ley 30 de 1992 y el Acuerdo 074 de 2010, y la Ley 610 de 2000, ni encontrarse sancionado por juicios fiscales, que le impidan celebrar este contrato, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato. **SEXTA. CESIÓN.** El contratista no podrá ceder el contrato sin previa autorización expresa y escrita de la UNIVERSIDAD. **SÉPTIMA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, LA UNIVERSIDAD declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas legales vigentes. En caso de que LA UNIVERSIDAD decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista se obligará a cumplir con las siguientes obligaciones: A). Atender las solicitudes y recomendaciones que realice la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), por intermedio del funcionario encargado de ejercer la Supervisión del Contrato. B). Garantizar la calidad de los servicios objeto de la contratación. C). El contratista se obliga a entregar todos y cada uno de los servicios objeto de la presente según indicaciones del supervisor del contrato. D). Presentar al momento de la liquidación del contrato las certificaciones en que conste que se encuentra a PAZ Y SALVO en el pago de los aportes de las obligaciones al sistema de salud (EPS), Fondo de Pensiones y Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y los Aportes Parafiscales (SENA, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR E ICBF). f). Prestar las garantías requeridas en cada una de sus condiciones específicas y por cada uno de los riesgos determinados en la presente invitación. g). El contratista está en la obligación de cumplir con los criterios ambientales y de seguridad y salud en el trabajo establecidos por la Universidad al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgos para la salud, la seguridad o el ambiente. Así mismo, tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la

CONTRATO No. 37 de 2019 "CONTRATAR SOPORTE TECNICO A DISTANCIA AL SISTEMA ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO (GOOBI ANTES SIAFI GRP).

ejecución de sus actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud en el trabajo aplicables. El contratista no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminara la atmosfera, el suelo o los cuerpos de agua. El incumplimiento de dicha normatividad acarreará a más de la multas establecidas en la Resolución 3641 de 2014, las acciones legales a que hubiese lugar.

NOVENA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: Si el contratista llegare a incumplir total o parcialmente con sus obligaciones, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al veinte por ciento (20%) sobre el valor total del contrato, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo además y de conformidad a los dispuesto en el Artículo 1594 del Código Civil, el contratista se obliga para con la Universidad a dar cumplimiento a la obligación principal, puesto que para efectos de este contrato el pago de la cláusula penal no extingue la obligación principal por lo cual no lo exonera de la exigencia del cumplimiento de la misma. La anterior suma se pagará sin perjuicio de la sanción moratoria por incumplimiento. **PARÁGRAFO.** La anterior suma se pagará sin perjuicio de la sanción moratoria por incumplimiento de que trata el presente contrato. **DÉCIMA. SUPERVISIÓN.**

Para todos los efectos del presente contrato, LA UNIVERSIDAD designará un supervisor quien ejercerá las funciones de supervisión y vigilancia en cuanto a la ejecución del contrato. El supervisor será el Ingeniero GERMAN AMEZQUITA BECERRA, Director de las Tecnologías y Sistemas de Información y las Comunicaciones de la Universidad, o quien haga sus veces quien no podrá delegar dicha función; el SUPERVISOR, en ejercicio de sus funciones, está autorizado para impartir instrucciones y órdenes al CONTRATISTA, así como exigirle la información que considere necesaria. El supervisor no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para exonerarlo de ninguno de sus deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto el supervisor tampoco podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificación a los términos de este contrato, las diferencias que se presenten entre el supervisor y EL CONTRATISTA serán resueltas por el Representante legal de la UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA, sin perjuicios de las acciones de Ley. **DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS.** El CONTRATISTA deberá constituir a favor de la UNIVERSIDAD garantías que amparen: A). **Cumplimiento.** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. B). **Calidad del servicio suministrado.** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, que deberá comprender un (1) año contado a partir del recibo a satisfacción del servicio suministrado. Las cuales deben ser aprobadas por la UNIVERSIDAD, para su legalización, y deberán suscribirse dentro de los diez días siguientes al recibo del

CONTRATO No. 37 de 2019 "CONTRATAR SOPORTE TECNICO A DISTANCIA AL SISTEMA ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO (GOOBI ANTES SIAFI GRP).

contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y**

TERMINACIÓN UNILATERALES: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas vigentes y concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.**

MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a LA UNIVERSIDAD, para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, según el procedimiento establecido en la Resolución 3641 del 11 de Julio de 2014 por el cual se establece las causales y cuantías para hacer efectiva la cláusula de multas en los contratos celebrados por la Universidad. **CLÁUSULA DÉCIMA**

CUARTA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES. El contratista se obliga por su parte a cancelar sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF, por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. (LEY 828 DE 2003, LEY 789/2002).

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) La propuesta del CONTRATISTA; b). Disponibilidad Presupuestal No. 943 de 2019 y los demás que se generen durante la ejecución del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN**

DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CLAUSULA DE**

INDEMNIDAD. El CONTRATISTA se obliga a mantener a la UNIVERSIDAD libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA**

OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, la disponibilidad y el registro presupuestal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 71 de la ley 179 de 1994 y el decreto 111 de 1996 (Consejo de Estado - Sección tercera, expediente No. 14935 del 27 de enero de 2000), además el cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del CONTRATISTA: **Para su Legalización: 1.** Presentar a LA UNIVERSIDAD las garantías y seguros de que trata este contrato. **Para su ejecución. Requiere 1.** Aprobación de las garantías exigidas. **2.**



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE ALTA CALIDAD MULTICAMPUS RESOLUCIÓN 3910 DE 2015 MEN / 6 AÑOS



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE ALTA CALIDAD MULTICAMPUS RESOLUCIÓN 3910 DE 2015 MEN / 6 AÑOS

LA UNIVERSIDAD QUE QUEREMOS

CONTRATO No. 37 de 2019 "CONTRATAR SOPORTE TECNICO A DISTANCIA AL SISTEMA ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO (GOOBI ANTES SIAFI GRP).

Suscripción del Acta de Inicio. Para constancia se firma en Tunja a primero del mes de marzo de 2019.

LA UNIVERSIDAD

[Handwritten Signature]
ALBERTO LEMOS VALENCIA
Rector (E)

EL CONTRATISTA;

[Handwritten Signature]
JORGE LUIS MONTAÑEZ SOSA
Representante Legal
IT GOP SAS.

[Handwritten Signature]
Elaboró: William Ivan Cabiativa P
Abogado Dirección Jurídica
Revisó: Ricardo Antonio Bernal Camargo.
Director Jurídico UPTC *[Handwritten Signature]*

